

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:**  
CT-I/A-45-2019

**INSTANCIA VINCULADA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000222219**, requiriendo:

*“1.- Solicito el listado de obras del escultor Sebastián que estén bajo resguardo de este organismo, detallando nombre de la obra, ubicación y año.  
2.- Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los proyectos contratos, anexos y facturas de cada una de las obras que estén bajo resguardo o sean propiedad de este organismo.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de quince de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UT-A/0492/2019**.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3039/2019, el Titular de la Unidad General requirió a la Dirección General de Infraestructura Física para que se pronunciara sobre la información requerida y sobre su clasificación.

**IV. Informe de la instancia requerida.** Por oficio DGIF/SGVCG/035/2019, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó una prórroga para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, la cual fue autorizada por la Unidad General a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3134/2019.

Posteriormente en alcance a su respuesta inicial, por oficio DGIF/SGVCG/047/2019 la Dirección General de Infraestructura Física informó lo siguiente:

*“Respecto del numeral 1 no existe registro de obra de arte a nombre de ‘Sebastián’ bajo resguardo o propiedad de la SCJN.  
Por lo que se refiere al punto 2, toda vez que el solicitante no precisó el periodo respecto del cual requiere información, se proporcionan los contratos que se emitieron del 14 de octubre de 2018 al 13 de octubre de 2019 relativos a obras de arte, mismo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia, se encuentran disponibles en los siguientes vínculos precisados: (...)”*

**V. Plazo extraordinario del procedimiento.** En sesión de veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo extraordinario en la presente solicitud.

**VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3302/2019, de once de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en

términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte en los antecedentes, se piden información sobre (1) las obras del escultor “*Sebastián*” bajo resguardo de la Suprema Corte y (2) la versión pública de los contratos, anexos y facturas de las obras que están bajo resguardo o son propiedad de este Alto Tribunal.

En respuesta al **punto 1** de la solicitud, la Dirección General de Infraestructura Física manifiesta que no existe registro de obra de arte a nombre de “*Sebastián*” bajo resguardo o propiedad de la Suprema Corte.

Sin embargo, este órgano colegiado advierte que en ciertos medios de comunicación se informa sobre que este Alto Tribunal se involucró en la elaboración de una obra del escultor Enrique Carbajal González Santiván, conocido por el nombre de *Sebastián*<sup>1</sup>.

En ese sentido, para que este Comité de Transparencia pueda validar el pronunciamiento de inexistencia de la información decretado por la Dirección General de Infraestructura Física, es necesario que, previamente, se agote una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 133 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

<sup>1</sup> [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011\\_388.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011_388.html), y <https://www.informador.mx/Cultura/Prepara-Sebastian-par-de-esculturas-conmemorativas-20100802-0221.html>

En consecuencia, se **solicita** a la Dirección General de Infraestructura Física –que es la responsable de administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte- que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información relacionada con las obras del escultor Sebastián y emita un informe puntual sobre el resultado de la búsqueda, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

En relación con el **punto 2** de la solicitud, la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición del solicitante la información del **catorce de octubre de dos mil dieciocho al trece de octubre de dos mil diecinueve**, invocando el criterio 03-19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “*Periodo de búsqueda de la información*”.

Cabe precisar que este criterio solo resulta aplicable en los casos en que la información solicitada está vinculada a una temporalidad, por ende, ante la ausencia de este elemento la autoridad competente no podría pronunciarse sobre el contenido de la solicitud conforme ese parámetro.

En el caso, la solicitud es clara en sus términos, pues el particular desea conocer *cada una de las obras* que están bajo resguardo o son propiedad de la Suprema Corte y, de ese modo, la petición está vinculada a un elemento material –que es el resguardo o propiedad de las obras- pero ello no lo hace depender de una temporalidad.

En consecuencia, se **requiere** a la Dirección General de Infraestructura Física para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie de manera integral sobre la existencia de la información relacionada con el **punto 2** de la solicitud, sobre su clasificación y modalidad de entrega.

Es importante destacar que en una solicitud de información diversa y, posteriormente, analizada por este Comité en el expediente **CT-VT/A-15-2019**, la Dirección General de Infraestructura Física ya se ha pronunciado sobre información relacionada con obras de arte en posesión de esta Suprema Corte.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física para que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE  
INFORMACIÓN CT-I/A-45-2019**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV